

Sustituyendo por otras las transferencias para habilitar las partidas Nos. 760 y 905 del Pliego de Justicia del Presupuesto General de 1939 en liquidación; y autorizando transferencias y abriendo un crédito suplementario para habilitar las partidas Nos. 40, 44, 800, 754 y 904 del mismo Pliego y Presupuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Sustitúyase la transferencia de ciento treintitres soles oro, treintitres centavos (S/o. 133.33) tomada de la partida N° 400 para la partida N° 760, así como las de un centavo (S/o. 0.01); ciento treintitres soles oro, treintitres centavos (S/o. 133.33); cincuentitres soles oro, treinticuatro centavos (S/o. 53.34) y un centavo (S/o. 0.01), tomadas respectivamente de las partidas Nos. 274, 401, 513 y 704 para la partida N° 905 en el ejercicio de 1939, con iguales cantidades provenientes del gasto sin aplicación de la partida N° 70, todas del Pliego 3° del Presupuesto General de ese año.

Artículo 2°.—Transfiérase a las partidas N° 40, para útiles de escritorio del Ministerio, y N° 44 para el servicio telefónico del Poder Judicial, Ministerio y dependencias, del Pliego 3° del Presupuesto General de 1939, en liquidación las sumas siguientes:

A la partida N° 40, la suma de un mil quinientos cuarentitres soles oro, setenta centavos (S/o. 1,543.70), proveniente de los saldos sin aplicación obtenidos en las siguientes partidas del mismo Pliego:

De la partida N° 70 . . .	S/o. 1,479.98
" " " " 108 . . .	63.72
	S/o. 1,543.70

A la partida N° 44 para servicio telefónico del Poder Judicial, Ministerio y dependencias, la suma de dos mil setecientos cuarentiocho soles oro, sesentiocho centavos (S/o. 2,748.68), proveniente de los saldos sin aplicación obtenidos en las siguientes partidas del Pliego predicho:

De la partida N° 108 . . .	S/o. 1,152.32
" " " " 809 . . .	297.93
" " " " 826 . . .	850.61
" " " " 832 . . .	447.82
	S/o. 2,748.68

Artículo 3°.—Abrase un crédito por el monto de trescientos noventa y cinco mil novecientos cuarenticinco soles oro, veintitres centavos (S/o. 392,945.23) a las siguientes partidas del Pliego 3° del Presupuesto General para 1939, en liquidación:

Partida N° 800 para la remuneración a los Registradores de Arequipa, La Libertad, Piura y Tumbes, Ica, Lambayeque, Callao, Junín, Cusco, Chíncha, Puno y Madre de Dios, Loreto y San Martín, Ancash, Huancavelica, Ayacucho y Andahuaylas, Huánuco, Cajamarca, Huancayo, Moquegua, Amazonas

Tacna, Apurímac, y
Chancay, por la suma
de trece mil ochocientos
cuarentidos soles oro S/o. 13,842.00

Partida N° 754, para la
alimentación de los in-
ternados en los estable-
cimientos penales re-
presivos de simple de-
tención en la Repúbli-
ca, incluso hospitalidad
de enjuiciados, por la
suma de doscientos ein-
cuentinueve mil dos-
cientos ochenticuatro
soles oro, treintiseis
centavos „ 259,284.36

Partida N° 904, para el
pago de las pensiones
de los jubilados y ce-
santes del Ramo de
Justicia, la suma de
ciento diecinueve mil
ochocientos dieciocho
soles oro, ochentisiete
centavos „ 119,818.87

S/o. 392,945.23

Que será cubierto con los mayores ingre-
sos obtenidos en el ejercicio presupuestal
de 1939, en liquidación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para
su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Con-
greso, en Lima, a los veinticinco días del
mes de abril de mil novecientos cuarenta,

E. Montagne, Presidente del Senado,

Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la
Cámara de Diputados,

E. Silva y Elguera, Senador Secretario,

Fernando Luis Castro Agosti, Diputa-
do Secretario,

Al señor Presidente Constitucional de
la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima,
a los veintiseis días del mes de abril de
mil novecientos cuarenta,

MANUEL PRADO,

David Dasso,